

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

* Visto el escrito de cesión celebrada por OSVALDO CUENTAS ORTIZ en favor de EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., toda vez que conforme lo ha precisado la jurisprudencia, en el proceso ejecutivo lo que se trasmite es el crédito que se pretende se pague o cumpla (sentencia STC12012-2018), por lo que ante una manifestación como esa, el juez debe reconocer a la cesionaria como nueva demandante, así se le tendrá en lo sucesivo.

* Leído el oficio No. 1291 del 17 de septiembre hogaño, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00095, se observa que SI es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la demandada NIDIA YANETT OSPINA UMAÑA. Por secretaria librese y remítase vía digital la respectiva comunicación.

* Leída la solicitud formulada por la sociedad demandante – cesionaria, consistente en decretar el embargo de unos cánones de arrendamiento y de un remanente, estese a lo resuelto en auto del tres (3) de septiembre del año en curso, debiendo requerir a la secretaria para que, si no lo ha hecho, de inmediato proceda a elaborar los oficios respectivos, y de ser así, informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto, asimismo para que explique la causa del tiempo transcurrido para que el expediente pasara al despacho para resolver la solicitud inicial de medidas cautelares, la cual data del seis (6) de julio anterior, reiterada el diecinueve (19) de agosto siguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1702f4f5f174dc18d74271ca3d69766fed10133d20b270adb8cba24a211d2fb

Documento generado en 16/10/2020 05:38:14 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>